

1. ¿Qué es el Mecanismo de Revisión?

Es un procedimiento que se encuentra a disposición de los clientes minoristas titulares de participaciones preferentes y de obligaciones subordinadas en el momento en el que el FROB acordó, mediante la Resolución de 16 de mayo de 2013, las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada de Banco CEISS (los “Productos de Inversión CEISS”), y que acrediten haber aceptado la Oferta de Canje de Unicaja Banco con la finalidad de que un Experto Independiente seleccionado por el FROB evalúe y revise cómo se comercializaron tales Productos de Inversión CEISS al cliente minorista que así lo solicite.

La revisión que realice el Experto Independiente, determinará si el expediente de comercialización de los Productos de Inversión CEISS titularidad del cliente minorista cumple con los Criterios de Revisión y permitirá al Experto concluir si existieron deficiencias en la comercialización o no; dicha conclusión motivada e individualizada se alcanzará por el Experto evaluando la información y documentación disponible del cliente en Banco CEISS y cualquier otra adicional que el cliente minorista desee aportar.

2. ¿Cuáles son las características del Mecanismo de Revisión?

El Mecanismo de Revisión se abrirá a los clientes minoristas siempre y cuando la Oferta de Canje de Unicaja Banco tenga éxito. Es decir, se alcance el umbral mínimo de aceptación de Unicaja Banco de forma que se consideren cumplidas las condiciones para la efectividad de la misma contempladas en el folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). Según la documentación de la Oferta de Unicaja Banco dicho umbral es:

- a) Por un mínimo del 75% de las acciones de Banco CEISS;
- b) y por un mínimo del 75% de la suma de las acciones de Banco CEISS y los bonos necesaria y contingentemente convertibles de Banco CEISS (excepción hecha de los títulos que sean propiedad del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria).

No obstante, Unicaja Banco ha acordado que podrá dispensar el cumplimiento de dicha condición, si bien sólo en lo que respecta a lo referido en el anterior apartado b), no así en lo que se refiere al apartado a).

El Mecanismo de Revisión es voluntario, por lo que todo cliente minorista que cumpla la condición de haber aceptado formalmente la Oferta de Canje de Unicaja Banco podrá optar por solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión.

Es un mecanismo completamente gratuito, por lo que el cliente minorista podrá presentar su Solicitud de aplicación del Mecanismo sin necesidad de contar con asistencia de abogado o procurador y sin soportar coste u honorario alguno.

Es más rápido que acudir a la vía judicial. El resultado de la revisión que realice el Experto, ya sea favorable al cliente o no, se le comunicará en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión. En caso de que el resultado de la revisión fuera favorable al cliente minorista, se le comunicará dentro de dicho plazo así como el importe que habrá de percibir y la forma de pago.

3. ¿Qué clientes pueden solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión?

Los inversores que podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión serán aquéllos titulares de Participaciones Preferentes y de Obligaciones Subordinadas en el momento en el que el FROB acordó, mediante la Resolución de 16 de mayo de 2013, las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada de Banco CEISS, incluidos los que a partir de dicha fecha hayan devenido titulares de dichos valores por sucesión mortis causa, que tuvieran la condición de cliente minorista de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y que acepten la Oferta formulada por Unicaja Banco, siempre que la misma prospere.

Los inversores referenciados en el párrafo anterior podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión desde la fecha de comienzo del periodo de aceptación de la Oferta y hasta los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que finalice el plazo de aceptación de dicha Oferta, en los términos establecidos en la correspondiente nota de valores verificada y registrada en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Las discrepancias que pudieran surgir entre el FROB y el cliente minorista sobre la forma de aplicación del Mecanismo de Revisión se someterán a la jurisdicción civil.

Para los casos de contratos de inversión en Participaciones Preferentes y/o Deuda Subordinada de las cajas integradas en Banco CEISS con varios titulares, en los que parte de los co-titulares acepten la Oferta de Unicaja y otros no, conviene aclarar que Unicaja Banco exige la aceptación de todos y cada uno de los titulares para considerar aceptada válidamente la Oferta de Canje; de modo que si para dicho contrato no consta la aceptación de todos los co-titulares en la orden de valores de aceptación y en el acta de manifestaciones, los co-titulares que hubieren formalizado dicha orden y acta de manifestaciones no serán reconocidos como titulares minoristas que han aceptado válidamente el canje. Por tanto, no podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Revisión.

En caso de cotitularidad, cuando todos los titulares hubieran sido reconocidos por Unicaja Banco como aceptantes de la oferta de canje conforme a los términos de la nota de valores verificada y registrada en los registros administrativos de la CNMV, bastará, para la aplicación del Mecanismo de Revisión, en casos de titularidad solidaria, con que sólo uno de los co-titulares firme la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión respecto de todos los co-titulares. En caso de titularidad mancomunada, en la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión deberá constar la firma de todos los titulares.

4. ¿Qué es lo que va a revisar el Experto Independiente?

El Experto Independiente designado por el FROB analizará y evaluará cómo se llevó a cabo la comercialización al cliente minorista de los valores originarios emitidos por Caja España y Caja Duero (Participaciones Preferentes y Deuda Subordinada).

El Experto valorará si, en base a la información y documentación de que dispone (ya sea porque está conservada en los sistemas de Banco CEISS o la aporta el propio cliente minorista en su Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión), se puede verificar que (a) el cliente minorista reunía el perfil adecuado para la complejidad y naturaleza del Producto de Inversión CEISS, (b) la información facilitada al cliente minorista sobre el Producto de Inversión CEISS fue adecuada y suficiente en el momento previo a la contratación y, (c) si la documentación soporte de la contratación que debió ser firmada por el cliente minorista y el Banco se formalizó correctamente.

5. ¿Qué Criterios va a utilizar el Experto Independiente para analizar la Solicitud del Cliente Minorista?

El Experto va a utilizar los Criterios de Revisión publicados por el FROB en su página web en la Sección de “Notas Informativas”, analizando su concurrencia en la fecha de contratación originaria de las Participaciones Preferentes y/o las Obligaciones Subordinadas (no en la fecha de la Oferta del Canje de Unicaja Banco) y que se resumen del modo siguiente:

Si el Cliente minorista reunía las condiciones esenciales para concluir que su perfil en la fecha de contratación de las Participaciones Preferentes y/o las Obligaciones Subordinadas era el de un “ahorrador” o el de un “inversor”;

Si la documentación contractual e informativa relativa a la inversión en las Participaciones Preferentes y/o las Obligaciones Subordinadas fue formalizada correctamente o presentaba deficiencias claras que impedían considerar el objeto de lo que se contrataba;

Si sobre el Cliente minorista que contrató las Participaciones Preferentes y/o las Obligaciones Subordinadas, concurren determinadas características como eran su edad, profesión, situación personal y si sobre la propia suscripción de estos productos, las condiciones de contratación (i.e. operaciones en mercado primario y en secundario), que puedan ser consideradas por el Experto como facilitadoras o determinantes de una incorrecta comercialización o no.

- (1) Así, a efectos puramente ilustrativos, es posible que clientes minoristas con un nivel de ahorro periódico limitado (e.g. ingresos mensuales de la unidad familiar no superiores a 2.500 Euros por rentas del trabajo, pensión o equivalentes) a quienes se comercializó la inversión en Participaciones Preferentes y/o en Obligaciones Subordinadas como alternativa a los ahorros existentes en la fecha de la contratación (e.g. ahorros existentes en forma de plazo fijo o efectivo disponible en cuentas/libretas de ahorro), se considere que el perfil del cliente

era verdaderamente el de un “ahorrador” típico y por tanto no hubo una comercialización correcta.

Lo mismo ocurre con contratantes en origen que acrediten situaciones personales extraordinarias, tales como incapacidades o discapacidades relevantes en función de si son de naturaleza psíquica o sensorial, o menores de edad, respecto de quienes el perfil “inversor” no puede resultar aplicable.

- (2) En cambio, clientes cuyos expedientes presenten múltiples operaciones de suscripción en Participaciones Preferentes y/o en Obligaciones Subordinadas a lo largo del tiempo (e.g. ventas de una emisión y compras en otra posterior con mayor remuneración), resultando el importe total invertido relevante (e.g. 50.000, 60.000 Euros ó más), clientes que por su profesión vinculada al sector financiero disponían de los conocimientos para entender que este tipo de productos no eran de ahorro sino una inversión con riesgo, la resolución del Mecanismo de Revisión será previsiblemente desfavorable a reconocerles la procedencia de pago alguno.

Nota Importante: (1) y (2) son ejemplos de carácter puramente orientativo, sin que sean casos reales analizados por el Experto Independiente en la fecha en la que este documento ha sido elaborado; el Experto Independiente aplicará los Criterios de Revisión.

6. ¿Dónde se pueden presentar las Solicitudes de aplicación del Mecanismo de Revisión?

Las Solicitudes de aplicación del Mecanismo de Revisión se deben presentar en las oficinas de Banco CEISS. Si el cliente minorista titular de los Productos de Inversión CEISS que haya acudido al canje de Unicaja ha formalizado la documentación de aceptación de la Oferta del Canje en la Notaría, podrá formalizar la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión también en ese mismo acto y con el soporte del Gestor de Banco CEISS que se haya encargado de la tramitación del expediente del canje del cliente minorista. En estos casos, es recomendable presentar la citada Solicitud a través de dicho procedimiento para asegurar la rapidez en la tramitación de la misma y su entrega (junto con el resto del expediente que realizará Banco CEISS) al Experto.

Si el cliente minorista titular de los Productos de Inversión CEISS que acepta el canje de Unicaja Banco, por el contrario, no es cliente de Banco CEISS en el momento de presentar la Solicitud y formaliza la documentación de aceptación de la Oferta del Canje en una Notaria no concertada con Unicaja y/o Banco CEISS, sin que pueda obtener el soporte del Gestor de Banco CEISS, en tal caso, deberá acudir a una oficina de Banco CEISS para formalizar la Solicitud. En estos casos es absolutamente imprescindible hacer constar en la Solicitud tal circunstancia (i.e. no cliente de Banco CEISS) y aportar copia de toda la información y documentación disponible sobre la contratación originaria de Participaciones Preferentes y/o las Obligaciones Subordinadas de las cajas integradas en Banco CEISS.

Una vez se compruebe que la Solicitud está correctamente completada por el cliente minorista que desee la aplicación del Mecanismo de Revisión, Banco CEISS asignará un número de registro a la solicitud y entregará una copia de la misma al cliente. A su vez, cada una de las Solicitudes, junto con la documentación que, en su caso, la acompañe, se incluirá en un expediente que Banco CEISS entregará o facilitará acceso al Experto para que inicie su revisión y evaluación.

El Experto, en caso de que lo considere necesario, podrá pedir las aclaraciones o la información complementaria que estime oportuna con respecto a los expedientes que revise. En caso de que la información y/o documentación existente resulte insuficiente para realizar la evaluación en términos adecuados y la subsanación del expediente requiera la aportación por el cliente de la información/documentación requerida por el Experto, Banco CEISS será quien tramite dicha comunicación al cliente minorista estableciendo un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación. En caso de que el cliente minorista no aporte lo requerido, el Experto Independiente realizará la evaluación en consideración a la información y documentación de que disponga

7. ¿Qué documentación hay que aportar?

La Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión podrá ser formalizada por el cliente minorista sin necesidad de aportar documentación adicional relativa al contrato de inversión en Participaciones Preferentes y/o Deuda Subordinada, salvo para los casos de solicitantes que (por cuenta propia o en representación de titulares) no sean clientes de Banco CEISS. En tales casos, deberán aportar copia de toda la documentación de que dispongan sobre la contratación de dichos productos, si disponen de ella.

No obstante, en cualquier caso el Solicitante podrá aportar toda aquella documentación e información adicional a la requerida por el modelo de Solicitud, que considere conveniente. En la propia Solicitud, el cliente detallará aquella documentación que adjunte a la misma para la revisión por parte del Experto.

Además, en la Solicitud existe un apartado donde cada cliente solicitante podrá exponer, de su puño y letra, aquellos aspectos o hechos relativos al proceso de comercialización de las Participaciones Preferentes y/o Deuda Subordinada que considere oportunos.

8. ¿Qué plazo hay para presentar la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión?

Las Solicitudes se podrán presentar desde la fecha de comienzo del periodo de aceptación de la Oferta de Canje de Unicaja Banco, siempre que previamente el cliente acredite fehacientemente la aceptación de la misma (i.e. firmado la Orden de Aceptación y otorgado el Acta de Manifestaciones ante un Notario) y hasta los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que finalice el plazo de aceptación de dicha Oferta,

la cual consta en la documentación de la Oferta de Canje registrada por Unicaja Banco en la CNMV.

Una vez transcurrido dicho plazo de 15 días naturales, no se admitirán nuevas solicitudes; todo ello sin perjuicio de que, en caso de que resulte necesario, transcurrido ese plazo se podrán seguir subsanando defectos en Solicitudes presentadas dentro del plazo de solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión.

9. ¿Cómo conozco el resultado de mi Solicitud?

Una vez el Experto haya finalizado el análisis y evaluación de cada Solicitud, informará al FROB de su conclusión motivada e individualizada respecto a si el proceso de comercialización de las Participaciones Preferentes y/o Deuda Subordinada en cada cliente que lo haya solicitado fue correcto o no, según resulte de la aplicación de los Criterios de Revisión publicados por el FROB. Cuando el FROB reciba la conclusión motivada e individualizada del Experto, se procederá a la comunicación del resultado de la misma a través de Banco CEISS que será quien remita al Solicitante la carta con la comunicación favorable o desfavorable pertinente.

Para las Solicitudes respecto de las que se concluya que pudo haber incorrecta comercialización, el Experto incluirá en su conclusión motivada e individualizada la cuantía del pago que corresponde abonar al cliente minorista; dicha cuantía se calculará en base a la metodología de cálculo establecida por el FROB, la cual es consistente con otros procesos de arbitraje aplicados a situaciones similares en entidades financieras participadas por el FROB.

Para las Solicitudes respecto de las que se concluya que no procede abonar importe alguno según los Criterios de Revisión, se procederá a informar al FROB, para que se complete el proceso de comunicación al solicitante de la misma a través de Banco CEISS quien remitirá la carta con la comunicación desfavorable correspondiente.

10. Si se comunica al cliente una resolución favorable de la revisión ¿cómo y quién realiza el pago del importe que corresponda?

Los solicitantes que reciban una comunicación de Banco CEISS por indicación del FROB, informándoles favorablemente del resultado de su revisión, podrán observar los términos del pago en la misma comunicación; en particular, la comunicación al solicitante incluirá expresamente el importe a abonar, la forma de pago y el plazo máximo dentro del cual el FROB emitirá órdenes de pago a Banco CEISS para que se liquide su abono.

11. Si se comunica al cliente que no tiene derecho a percibir pago alguno, ¿Qué ocurre?

Los solicitantes que reciban una comunicación de Banco CEISS por indicación del FROB, informándoles desfavorablemente del resultado de la evaluación y revisión practicada por el Experto, deberán tener en consideración que la firma de su Solicitud implicó la

aceptación del carácter vinculante para el propio Solicitante y para el FROB del resultado de la conclusión motivada e individualizada del Experto. Por lo que no cabe recurso alguno contra el resultado del Mecanismo de Revisión.

No obstante, si existiera alguna discrepancia entre el Solicitante y el FROB sobre la forma de aplicación del Mecanismo de Revisión, su conocimiento corresponderá a la jurisdicción civil.

12. ¿Cómo se calcula el importe que ha de ser abonado?

Finalizada la evaluación de los expedientes conforme a los Criterios de Revisión, el experto independiente emitirá una conclusión motivada individualizada para cada uno de ellos, que será vinculante para el FROB y el correspondiente cliente titular de los Valores. En aquellos casos en los que determine la procedencia del abono de una cantidad en efectivo por parte del FROB, su cuantía será fijada por el Experto de conformidad con la siguiente fórmula:

Importe bruto de la cantidad a pagar = Importe Invertido – Valor de los Bonos de Unicaja Banco – Diferencial de Intereses

El Importe bruto de la cantidad a pagar más el Valor de los Bonos de Unicaja Banco en ningún caso podrá superar el Importe Invertido. En todo caso, el Importe bruto de la cantidad a pagar está limitado a la cantidad de 200.000 euros por titular.

Donde:

Importe Invertido: importe de suscripción o precio de adquisición de los Valores, según hayan sido adquiridos en el momento de la emisión o posteriormente en mercado secundario.

Valor de los Bonos de Unicaja Banco: la valoración económica de los Bonos de Unicaja Banco entregados al titular de los Valores como consecuencia de la Oferta. A tales efectos se tendrá en cuenta la valoración de los Bonos realizada por Oliver Wyman, según consta en la nota de valores de la oferta registrada en la CNMV. En este concepto se incluye el pago en efectivo que abonará Unicaja Banco a los titulares de los Valores por las fracciones de los Bonos de Unicaja Banco derivadas de la aplicación de la ecuación de canje, de acuerdo con las condiciones de la Oferta.

Diferencial de Intereses: diferencia entre la Rentabilidad del Importe Invertido y la Rentabilidad media de Depósitos, según estos términos se definen a continuación.

- **Rentabilidad del Importe Invertido:** intereses brutos recibidos por el cliente como titular de los Valores. La rentabilidad de cada emisión se ha estimado a partir de la información contenida en el folleto correspondiente para el periodo considerado entre su emisión y el 31 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta los cambios que afecten a los cupones comunicados por la entidad emisora mediante los correspondientes hechos relevantes.

- **Rentabilidad media de Depósitos:** intereses brutos que hubiera obtenido al titular de los Valores en el caso de que hubiera contratado un depósito tradicional equivalente por el Importe Invertido desde el momento de la inversión en los Valores hasta el 31 de diciembre de 2013. El cálculo de la rentabilidad de los depósitos se ha realizado tomando las rentabilidades medias ponderadas para las nuevas operaciones de depósitos de hogares y sociedades no financieras ajustadas al plazo de cada emisión. Esta información es publicada por el Banco de España en su boletín estadístico (cuadro 19.9 del Boletín Estadístico del Banco de España correspondiente al periodo de inicio del pago de cupones).

Lo anterior significa que el importe sobre el que el experto independiente calculará el importe de la cantidad que el FROB deba abonar en efectivo al titular de los Valores será la diferencia entre el Importe Invertido y el Valor de los Bonos de Unicaja Banco. Sobre este importe se realizará un ajuste (el Diferencial de Intereses) que tenga en cuenta la Rentabilidad del Importe Invertido y la Rentabilidad media de los Depósitos, de forma que la referida cantidad en efectivo se reducirá si el titular de los Valores ha cobrado intereses de los Valores superiores a los ofrecidos por depósitos bancarios equivalentes para el mismo periodo.

De acuerdo con la metodología anterior, a continuación se presenta un ejemplo de la estimación de la cantidad que, para un Importe Invertido de 10.000 euros, el FROB debería abonar en efectivo a los titulares de Valores de cada una de las emisiones sobre las que se aplique el Mecanismo de Revisión en aquellos casos en los que se determine la procedencia de su pago.

La siguiente tabla tiene mero carácter **ejemplificativo y no vinculante**.

Emisión	Fecha de emisión	Importe Invertido (1)	Valor Bonos Unicaja Banco (2)	Importe redondeo* (3)	Diferencial de Intereses (4)	Importe bruto de la cantidad a pagar (5) = (1)-(2)-(3)-(4)	Valor total a recibir*** (%) (6)= (2)+(3)+(5)
ES0215474166	29/12/2003	10.000,00	3.786,24	1,44	0,00**	6.212,32	100%
ES0215474232	28/08/2008	10.000,00	3.786,24	1,44	1340,08	4.872,24	87%
ES0214854038	30/06/2009	10.000,00	3.786,24	1,44	469,49	5.742,83	95%
ES0215474240	23/02/2010	10.000,00	3.786,24	1,44	267,97	5.944,35	97%
ES0215474257	29/06/2010	10.000,00	3.786,24	1,44	91,09	6.121,23	99%
ES0115372007	11/11/2004	10.000,00	1.650,64	1,10	793,50	7.554,76	92%
ES0115474001	19/05/2009	10.000,00	3.064,63	0,58	1.269,98	5.664,81	87%
ES0114854005	25/03/2009	10.000,00	3.158,12	1,22	1.368,22	5.472,44	86%

* Fracción de los Bonos de Unicaja Banco resultante de la aplicación de la ecuación de canje sobre el Importe Invertido que, de acuerdo con las condiciones de la Oferta, Unicaja Banco abonaría en metálico.

** Los cupones correspondientes a la Rentabilidad del Importe Invertido en valores de esta emisión son inferiores al importe de la Rentabilidad media de los Depósitos para el mismo periodo, lo que da lugar a que el Importe bruto de la cantidad a pagar más el Valor Bonos Unicaja Banco supere el Importe Invertido, por lo que en esta emisión no se tiene en cuenta el parámetro del Diferencial de Intereses conforme a lo indicado anteriormente.

*** El Valor total a recibir es el porcentaje que sobre el Importe Invertido de la tabla representa la suma del Valor de los Bonos de Unicaja, el Importe del Redondeo y el Importe bruto de la cantidad a pagar. En cualquier caso, se trata de un porcentaje de un valor económico referido al establecido por experto independiente por lo que puede estar sujeto a oscilaciones al alza o la baja del mercado.

13. ¿Existe un límite o importe máximo a percibir?

Los titulares del contrato de inversión en Participaciones Preferentes y/o deuda Subordinada no podrán percibir individualmente una cantidad bruta que, junto con el Valor de los Bonos de Unicaja Banco, sea superior al Importe Invertido. En ningún caso dicha cantidad podrá superar el importe de 200.000 Euros por titular.

Si en un contrato de inversión en Participaciones Preferentes y/o Deuda Subordinada existieran varios cotitulares, cada uno de ellos tendrá derecho a recibir hasta un máximo de 200.000 Euros. Del mismo modo, si un mismo titular hubiera suscrito varios contratos de inversión objeto del Mecanismo de Revisión, el importe total que tendría derecho a percibir por todos ellos sería de un máximo de 200.000 Euros.

En caso de que de la aplicación de la fórmula descrita resultara un importe superior a 200.000 Euros por titular, cada uno de ellos no podrá recibir un importe superior a dicho límite máximo.

14. ¿Qué plazo máximo se ha establecido para liquidar el pago del eventual resultado económico positivo/favorable del Mecanismo de Revisión?

Finalizado el mes natural en el que el FROB haya recibido las conclusiones emitidas por el Experto, el FROB realizará los trámites necesarios para que la cantidad determinada por el Experto sea abonada en la cuenta indicada por el cliente en la solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión. A estos efectos, Banco CEISS actuará como entidad agente de pagos para el abono en dicha cuenta de las correspondientes cantidades.

En caso de co-titularidad, se habrá de designar en la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión una única cuenta para el abono del pago.

15. ¿Qué efectos tiene aceptar la aplicación del Mecanismo de Revisión?

La presentación de la Solicitud de aplicación del Mecanismo de Revisión supone la aceptación del cliente solicitante (y de todos los co-titulares) del carácter vinculante, tanto para el FROB como para el propio cliente, del resultado de la revisión del expediente por parte del Experto Independiente y la conclusión motivada e individualizada que éste hubiera realizado al respecto.

En el caso de que surgiera alguna discrepancia entre el FROB y el cliente minorista solicitante sobre la aplicación del Mecanismo de Revisión, dicha discrepancia se someterá a la jurisdicción civil.